

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1490

7 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### LEY

Para enmendar la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer criterios adicionales, en los casos criminales, para guiar la discreción de los tribunales en la determinación de admisibilidad del testimonio pericial ofrecido con el propósito de presentar evidencia de carácter científico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de febrero de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó y adoptó unas nuevas Reglas de Evidencia de Puerto Rico, con el propósito de actualizar y modernizar nuestro Derecho Probatorio, agilizar los procedimientos judiciales y garantizar la solución justa, rápida y económica de las controversias.

Aun cuando se adoptaron cambios a las reglas sobre prueba pericial, los mismos no fomentaron la sustancia y la rigurosidad científica de este tipo de prueba con anterioridad a su admisibilidad. Ello a pesar de que, desde 1993, en los casos de Daubert v. Merrell Dow Pharm., Inc., 509 U.S. 579 (1993) y Kumho Tire Co., LTD., v. Carmichael, 509 U.S. 579 (1993), el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América resolvió que, a los fines de determinar la admisibilidad de prueba científica presentada mediante testimonio pericial, había que recurrir al criterio de confiabilidad científica

como requisito previo a dicha admisibilidad. Ello dio lugar al establecimiento de un trámite mucho más riguroso para los fines de la admisibilidad de testimonio pericial en casos penales.

Por otro lado, según la publicación *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy*<sup>1</sup> por James R. Acker & Allison D. Redlich, de las primeras 225 convicciones revocadas mediante pruebas de ADN, más del cincuenta (50) por ciento de los casos fue producto de análisis forense mal hecho o que fue invalidado. A través de estas instancias se ha descubierto problemas con múltiples técnicas forenses, tales como análisis de mordidas, comparaciones de muestras de cabello, pruebas de sangre, identificación de voz, identificación de huellas dactilares y análisis de huellas de zapatos, entre otros.

Así pues, mientras la evidencia forense puede ser altamente certera y ayudar a establecer tanto culpabilidad como inocencia, la implementación inadecuada de las técnicas forenses o la interpretación errónea de sus resultados puede resultar en convicciones injustas.

A la luz de lo anteriormente expuesto, el estado de Derecho vigente puede estar vulnerando no sólo los más básicos principios jurídicos de búsqueda de la verdad, sino los más fundamentales derechos constitucionales de una persona acusada, quien se expone a ser juzgada a base de prueba pericial inexacta y carente de confiabilidad científica.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable que se enmiende la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de que, en los casos criminales, la evidencia científica presentada mediante prueba pericial, cumpla con el requisito de confiabilidad científica antes de que sea admitida durante un proceso judicial.

---

<sup>1</sup> Carolina Academic Press, ed. 2011, a la página 316

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
2 Rico, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Regla 702. Testimonio Pericial

4           Cuando conocimiento científico, técnico o especializado sea de ayuda para la  
5 juzgadora o el juzgador poder entender la prueba o determinar un hecho en  
6 controversia, una persona testigo capacitada como perita -conforme a la Regla  
7 703- podrá testificar en forma de opiniones o de otra manera.

8           El valor probatorio del testimonio dependerá, entre otros, de:

- 9                   (a) Si el testimonio está basado en hechos o información suficiente;
- 10                   (b) si el testimonio es el producto de principios y métodos confiables;
- 11                   (c) si la persona testigo aplicó los principios y métodos de manera  
12 confiable a los hechos del caso;
- 13                   (d) si el principio subyacente al testimonio ha sido aceptado  
14 generalmente en la comunidad científica;
- 15                   (e) las calificaciones o credenciales de la persona testigo, y
- 16                   (f) la parcialidad de la persona testigo.

17           La admisibilidad del testimonio pericial será determinada por el Tribunal de  
18 conformidad con los factores enumerados en la Regla 403. *No obstante, en los*  
19 *casos criminales, al hacer la determinación de admisibilidad del testimonio pericial*  
20 *ofrecido con el propósito de presentar como evidencia el resultado de una prueba o*

1 *análisis científico, el Tribunal, además, tomará en consideración los siguientes*  
2 *criterios:*

3 *(a) si la teoría o técnica subyacente ha sido o podría ser probada;*

4 *(b) si la teoría o técnica ha sido objeto de revisión por la comunidad científica y*  
5 *ha sido publicada;*

6 *(c) el índice de error de cada técnica particular; y*

7 *(d) la aceptación general de la teoría o técnica en la comunidad científica.*

8 *Lo anterior no constituye una enumeración estricta o taxativa de los criterios a*  
9 *evaluarse, sino una guía para regir la discreción del Tribunal.*

10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.